

**SUBASTAS****MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS**

CORREOS

Division 1.ª—Negociado 3.ª

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre Burgos y Pradoluengo (44 kilómetros), bajo el tipo máximo de 15.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en Burgos y Pradoluengo con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907 se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 23 del actual mes de Julio a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Burgos el día 28 del corriente mes a las once horas.

Madrid, 15 de Julio de 1921.—El Director general, Colombi.

*Modelo de proposición.*

D. ..., natural de ..., vecino de ... según cédula personal núm. ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1012

**MINISTERIO DE FOMENTO****DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Declarada desierta la subasta celebrada el día 22 de Abril último para adjudicar la concesión del ferrocarril complementario de Soría a Castejón, y autorizada por Real orden de 16 de Junio último la segunda;

Esta Dirección general ha dispuesto se celebre el día 12 de Octubre próximo venidero, a las doce de la mañana, en la misma forma que se celebró la primera y con sujeción a las

condiciones que para la misma figuran insertas en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 20 de Enero último.

Madrid, 9 de Julio de 1921.—El Director general, P. A., A. Valenciano.

**CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS**

Hasta las trece horas del día 8 de Agosto próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 138 a 158 de la carretera de Logroño a Zaragoza, cuyo presupuesto asciende a 161.167,90 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1924, y la fianza provisional de 1.610 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 13 de Agosto, a las diez y seis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 9 de Julio de 1921.—El Director general, Perea.

S—1009

**CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS**

Hasta las trece horas del día 8 de Agosto próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 a 18 de la carretera de Berja a Venta del Olivo, cuyo presupuesto asciende a 77.817,84 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1921, y la fianza provisional de 770 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 13 de Agosto, a las diez y seis horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Almería, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 12 de Julio de 1921.—El Director general, Perea.

S—664

Hasta las trece horas del día 8 de Agosto próximo se admitirán en el

Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 89 a 94, 100, 101, y 118 a 124, de la carretera de Puerto de Lumbreras a Almería, cuyo presupuesto asciende a 106.240,54 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1924, y la fianza provisional de 1.060 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 13 de Agosto, a las diez y seis horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Almería, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 12 de Julio de 1921.—El Director general, Perea.

S—665

Hasta las trece horas del día 8 de Agosto próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 15 de la carretera de Quintana a Campanario, cuyo presupuesto asciende a 249.681,60 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1924, y la fianza provisional de 2.490 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 13 de Agosto, a las diez y seis horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Badajoz, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 12 de Julio de 1921.—El Director general, Perea.

S—666

Hasta las trece horas del día 8 de Agosto próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 a 10 de la carretera de Malpartida de Cáceres a Portugal, cuyo presupuesto asciende a pesetas 152.833,67, siendo el plazo de

ejecución hasta 31 de Marzo de 1924, y la fianza provisional de 1.320 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 13 de Agosto, a las diez y seis horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Cáceres, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 12 de Julio de 1921.—El Director general, Perea.

S-672

Hasta las trece horas del día 8 de Agosto próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de reparación, de explanación y firme en los kilómetros 13 a 22 de la carretera de Cádiz a Málaga, cuyo presupuesto asciende a 213.406,88 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1924, y la fianza provisional de 2.130 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 13 de Agosto, a las diez y seis horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Cádiz, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 12 de Julio de 1921.—El Director general, Perea.

S-675

Hasta las trece horas del día 8 de Agosto próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 97 a 106 de la carretera de Andújar a Villanueva del Duque, cuyo presupuesto asciende a pesetas: 89.705,72, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1924, y la fianza provisional de 890 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 13 de Agosto, a las diez y seis horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Córdo-

ba, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 12 de Julio de 1921.—El Director general, Perea.

S-682

Hasta las trece horas del día 8 de Agosto próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 23 al 48 y 62 al 66 de la carretera de Córdoba a Almadén, y kilómetros 1 al 5 de la estación de Espiel a la anterior, cuyo presupuesto asciende a 201.835,07 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1924, y la fianza provisional de 2.010 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 13 de Agosto, a las diez y seis horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Córdoba, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 12 de Julio de 1921.—El Director general, Perea.

S-683

Hasta las trece horas del día 8 de Agosto próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de reparación de una alcantarilla en el kilómetro 373, 210 de la carretera de Adanero a Gijón, cuyo presupuesto asciende a 20.269,98 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1922, y la fianza provisional de 200 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 13 de Agosto, a las diez y seis horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de León, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 12 de Julio de 1921.—El Director general, Perea.

S-708

Hasta las trece horas del día 8 de Agosto próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos

los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de sustitución de pontones en el kilómetro 324,100 de la carretera de Adanero a Gijón, cuyo presupuesto asciende a pesetas 18.460,14, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1922, y la fianza provisional de 180 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 13 de Agosto, a las diez y seis horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de León, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 12 de Julio de 1921.—El Director general, Perea.

S-711

Hasta las trece horas del día 8 de Agosto próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 6 de la carretera de Torrelaguna a Guadalajara, y kilómetros 1 al 20 de la de Ajalvir a la de Torrelaguna a Guadalajara por Daganzo, cuyo presupuesto asciende a 189.171,07 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1924, y la fianza provisional de 1.890 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 13 de Agosto, a las diez y seis horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 12 de Julio de 1921.—El Director general, Perea.

S-714

Hasta las trece horas del día 8 de Agosto próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 5 al 10 de la carretera de Madrid a Castellón, cuyo presupuesto asciende a 222.661,01 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1924, y la fianza provisional de 2.220 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección

recepción general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 13 de Agosto, a las diez y seis horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 12 de Julio de 1921.—El Director general, Perea.

S-717

Hasta las trece horas del día 8 de Agosto próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 4 al 10 de la carretera de Fuencarral a Manzanares, provincia de Madrid, cuyo presupuesto asciende a 123.309,28 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1924, y la fianza provisional de 1.230 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 13 de Agosto, a las diez y seis horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 12 de Julio de 1921.—El Director general, Perea.

S-721

Hasta las trece horas del día 8 de Agosto próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 11 al 17 de la carretera de Fuencarral a Manzanares, provincia de Madrid, cuyo presupuesto asciende a 112.498,33 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1924, y la fianza provisional de 1.120 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 13 de Agosto, a las diez y seis horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 12 de Julio de 1921.—El Director general, Perea.

S-722

Hasta las trece horas del día 8 de Agosto próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 8 al 14 de la carretera de Torrelaguna a El Escorial, cuyo presupuesto asciende a 76.702,45 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1924, y la fianza provisional de 760 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 13 de Agosto, a las diez y seis horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 12 de Julio de 1921.—El Director general, Perea.

S-723

Hasta las trece horas del día 8 de Agosto próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 7 de la carretera de Albarán a la del Puerto de la Losilla a Yecla, cuyo presupuesto asciende a 49.259,49 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1924, y la fianza provisional de 490 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 13 de Agosto, a las diez y seis horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Murcia, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 12 de Julio de 1921.—El Director general, Perea.

S-724

Hasta las trece horas del día 8 de Agosto próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península,

la, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 30 al 51 de la carretera de Murcia a Puebla de D. Fadrique, cuyo presupuesto asciende a pesetas 239.595,43, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1924, y la fianza provisional de 2.390 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 13 de Agosto, a las diez y seis horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Murcia, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 12 de Julio de 1921.—El Director general, Perea.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 18 de Abril último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, así como los requisitos prevenidos en la ley de Protección de la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción de la cloaca y del empedrado del arroyo lateral del paseo de la Industria, entre las de la Aduana y Pujadas y de la acera frente a los porticos, bajo el tipo de 167.577 pesetas 72 céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el artículo del Pliego de condiciones, que junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Sección de Ensanche de la Secretaría municipal, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la publicación y firma de la escritura, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de doce meses, a partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde constitucional o del Teniente o Concejal que delegue, veinte días después de publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid o en el Boletín Municipal, si resultare festivo, a las diez de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de condiciones extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser autorizados por licitadores o por persona que legalmente los represente por medio de poder declarado bastante por el Le-

trado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez a las doce de la mañana, si no fueren días festivos, en la Sección de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prelevado para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse, por la cantidad de pesetas 8.378,88, en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.º Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el reverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

“Proposición para optar a la subasta relativa a la construcción de la cloaca y del adoquinado en el arroyo lateral del paseo de la Industria y de la acera frente a los pórticos.”

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Instrucción.

4.º Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.º Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

6.º El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse de la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902.

*Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas, que deberán regir para la construcción de la cloaca y del adoquinado del arroyo lateral del paseo de la Industria*

*entre los de la Aduana y Pujadas y de la acera frente los pórticos.*

### Condiciones facultativas.

## CAPITULO PRIMERO

### DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

#### Artículo 1.º

*Obras objeto de esta contrata.*—Las obras que comprenda esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo a este pliego de condiciones y a los planos y presupuesto que le acompañan, la cloaca y el adoquinado del arroyo lateral del paseo de la Industria, entre los de la Aduana y Pujadas, y de la acera frente los pórticos.

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará a los indicados documentos y a las instrucciones de la Sección 5.ª y de la División de Servicios viales de Ensanche de la Oficina de Urbanización y Obras, cuyos Jefes ejercerán por sí o por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

#### Artículo 2.º

*Cloacas.*—Las secciones de las cloacas que han de construirse en la zona de Ensanche que se indica en el artículo anterior serán de los tipos número 8 del presupuesto general de alcantarillado, con las modificaciones que se introduzcan en las antedichas secciones, y respecto a la construcción y espesores de las distintas obras de fábrica, las que se consignan en los planos.

La del tipo número 8 se compondrá de dos muretes de fábrica de mampostería ordinaria hidráulica, enlazados interiormente por un macizo de hormigón hidráulico; la parte superior tendrá la forma circular de medio punto y estará formada con una o dos roscas de ladrillo trasdosado por un macizo de hormigón hidráulico en los senos.

Todo el interior de las cloacas se revestirá de un revoque hidráulico de medio centímetro de grueso de cemento blanco del país y de un enlucido alisado de cemento Portland del país del mismo espesor. El revestimiento de las cunetas de las indicadas cloacas tendrá un espesor de tres centímetros en la forma y modo que se indica más adelante, sólo que el revoque será de cemento Portland del país y el enlucido de cemento Asland.

La superficie exterior de la bóveda y senos que limitan la parte superior de las cloacas, se revestirá con un revoque y enlucido alisado de cemento del país de medio centímetro de grueso cada uno.

Las secciones de todas las cloacas estarán dotadas de una vía formada por carriles sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón.

La vía se colocará en las aristas de la cuneta, debidamente empotrada con esmero y solidez. En los acometimientos de unas galerías con otras se colocarán los respectivos desvíos en el modo y forma que se indica en los planos, y se compondrán de unos tramos de quita y pon formados por ca-

rriles sin patín armados que se empotrarán en los acometimientos, en igual forma que la descrita al tratar de los construídos en la cuenca 13.

La disposición de los indicados desvíos se ajustará a las instrucciones de la Sección facultativa, y una vez obtenida la aprobación de los mismos, servirán de modelo para la construcción de los demás que será preciso establecer en las obras que comprende esta subasta.

La forma, disposición y dimensiones de las distintas partes de estas obras serán, en general, las que se consignan en los planos y presupuestos correspondientes, ajustándose el contratista en lo referente a las unidades a las instrucciones de la Inspección facultativa.

#### Artículo 3.º

*Desecación del subsuelo mediante el drenaje.*—Con el fin de disminuir la excesiva humedad del subsuelo, se dispondrá una canalización de drenaje poroso y permeable, a cual efecto los tubos de barro cocido se colocarán a ambos lados de las canalizaciones, poniéndolas unas a continuación de otras, en la forma en que se hacen las redes de drenaje agrícola.

El desagüe de drenaje de los tubos se verificará vertiendo directamente en las galerías o cloacas, utilizando la menor pendiente que pueda tener un tramo determinado de drenaje respecto al de la canalización.

#### Artículo 4.º

*Pozos de registro.*—Los pozos de registro se situarán en los puntos precisos que sobre la localidad señalará la Inspección facultativa al contratista, estableciéndose sobre el eje de las cloacas que se indican en los planos. Estarán formados por cuatro muretes verticales de fábrica, de ladrillo hidráulico, de 15 centímetros de espesor, dejando una sección interior cuadrada de 60 centímetros de lado libre para el acceso desde la cloaca, en la que se entrará por una abertura de iguales dimensiones y forma, dejada en la bóveda de la misma.

Las bocas de dichos pozos de registro se cubrirán con una plancha de hierro fundido, asegurado en un marco del mismo metal, colocado de modo que su superficie coincida con la del adoquinado o afirmado de la calle, sirviendo de modelo para dichos marcos y planchas los existentes en varias calles de esta ciudad.

La altura de los pozos de registro será la que haga necesaria la disposición de la rasante de las calles.

Dichos pozos estarán, además, recubiertos interiormente de un revoque y enlucido, hecho con cemento del país, y contendrán en el interior unas barras de hierro, colocadas en el modo y forma que se indicará, las cuales servirán de peldaños para descender a las cloacas.

#### Artículo 5.º

*Depósitos de agua.*—Los depósitos para la limpia estarán formados cada uno por una cámara de un metro cúbico de capacidad, de la forma y disposición representada en los planos.

Se dotará el interior de cada uno de estos depósitos de un aparato automático sistema “Geneste Horscher”, o de

otro que reúna, a juicio de la Inspección facultativa, iguales o superiores condiciones, mediante el cual pueda en breve tiempo evacuarse el agua contenida en el depósito.

La solera de los referidos depósitos constará de una fundación de mampostería hidráulica de 30 centímetros de espesor, de una solera de dos gruesos de ladrillo y encima un revocado y enlucido de cemento Portland del país, de un centímetro de espesor. Las paredes serán de mampostería hidráulica y de fábrica de ladrillo hidráulico la bóveda que ha de cubrir el mencionado depósito, la cual estará revestida interiormente de un revoque y enlucido de cemento del país, como el trasdós de la bóveda de las cloacas.

El depósito irá provisto de un tubo de salida, el cual estará formado de grés, de 15 centímetros de diámetro.

#### Artículo 6.º

**Albañales para aguas de lluvia.**—Los albañales que partiendo de la línea de los bordillos se dirijan a las cloacas, constarán de una fundación o solera hidráulica formada por un doble enladrillado hecho con ladrillos rochos, de dos muretes verticales de fábrica de ladrillo con mezcla hidráulica y de una bóveda de iguales clases de fábrica.

La solera, la cara interior de los muretes y el extradós de la bóveda se cubrirán con un revoque y enlucido hidráulico de cemento del país, dando a las diversas partes de estas obras las dimensiones y forma consignadas en los planos y presupuestos.

La inclinación y pendiente de los albañales será indicada por la Inspección facultativa al contratista, así como la altura de los pequeños pozos por donde se han de dirigir a acueductos las aguas de lluvia por los imbornales.

#### Artículo 7.º

**Imbornales.**—Los imbornales se reducirán sencillamente a unas aberturas para la entrada del agua en los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras, parte en la cobija o piezas especiales situadas junto a las mismas y colocadas a la rasante del firme del arroyo en los mordientes, y parte en otros espacios abiertos o muros practicados en las cobijas que han de cubrir el pozo de cada albañal, y servirán de complemento a los primeros para la entrada de las aguas.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de las piezas que las forman y de su unión con los pozos de caída de agua, serán las que se deducen de los planos y presupuestos correspondientes.

#### Artículo 8.º

**Desmontes y terraplenes.**—Los desmontes y terraplenes que deberán ejecutarse serán los que se juzguen necesarios para la buena construcción de las distintas obras y para que queden situadas todas ellas en las correspondientes rasantes que se señalarán en la localidad al contratista.

En ellos se entenderá también comprendida la demolición de obras existentes que sea preciso destruir.

#### Artículo 9.º

**Orden que debe seguirse en la eje-**

**cución de los trabajos.**—Las obras se llevarán a cabo empezando aguas abajo, procediendo a la apertura de las excavaciones en trozos cuyo longitud no exceda de 50 metros en trinchera, a menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, verificándose los desagües provisionales según las instrucciones de la misma.

#### Artículo 10.

**Adoquinado.**—El adoquinado constará de una fundación de arena, cuyo espesor uniforme y definitivo, después de regado, comprimida y construido el empedrado, será de 15 centímetros, y de un revestimiento de piedra de un espesor también uniforme de 14 a 16 centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines colocados en hiladas, en la forma que indicará al contratista la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela a la capa de arena de fundación y a la del terreno que ésta insista, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya flecha fijará la citada Inspección al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una rigola o hilada de adoquines paralela e inmediata a dichos bordillos, que tendrá una amplitud constante de 14 centímetros y por la cual discurrirán las aguas de lluvia al dirigirse a los imbornales o bocas de entrada de aguas a la cloaca.

El adoquinado se terminará en los sitios donde hubiese carriles de tranvías con una hilada contigua y paralela a los mismos, de un ancho de 10 a 12 centímetros.

#### Artículo 11.

**Bordillos nuevos.**—Los bordillos se colocarán en las líneas que separan el empedrado de los arroyos o calzadas para carruajes, de las aceras o andenes para el paso de personas; tendrán 25 centímetros de ancho por 35 de altura mínima, y se colocarán de modo que su cara superior quede unos 15 centímetros más alta que la rasante del empedrado del arroyo, o sea, de la línea de rigolas.

#### Artículo 12.

**Relabra de los bordillos.**—Todos los bordillos existentes que, por sus condiciones, a juicio de la Inspección facultativa, puedan ser relabrados, o los que existiendo en los depósitos municipales se entreguen al pie de la obra al contratista, vendrá obligado éste a relabrarlos y a dejarlos en iguales condiciones que las que han de tener, en cuanto a forma y labra, los bordillos nuevos.

### CAPITULO II

#### MATERIALES

#### Artículo 13.

**Arena.**—La arena deberá ser de mar, silicea, de grano cuyo grueso sea apropiado para las mezclas, perfectamente limpia y libre de tierras y materias extrañas, pudiendo la Inspección facultativa hacerla pasar por la zaranda para obtenerla de las convenientes con-

diciones en los casos que lo juzgue indispensable.

#### Artículo 14.

**Cal.**—La cal hidráulica que se emplee será la llamada de Gerona, grasa, de superior calidad, bien cocida, de molido perfectamente fino, sin ningún grano de arcilla ni de sustancias extrañas que la perjudiquen, de fraguado lento y de fabricación esmerada y reciente.

#### Artículo 15.

**Cemento.**—El cemento del país estará bien pulverizado, limpio, puro y dotado de todas las buenas circunstancias que se deben exigir en el de esta procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que dé las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyera conveniente, no resulte tener, a su juicio, las expresadas condiciones.

El cemento rápido deberá ser procedente de Gerona, y el lento de San Juan de las Abadesas o de Vallirana.

La calidad del cemento Portland del país, no será inferior, a juicio de la Inspección facultativa, al que presenten las mejores clases procedentes de las fábricas de Villafranca, Monjós y Garraf, y, por último, el cemento Portland extranjero no puede ser inferior al conocido por Valbonnais, Laforgo o Asland.

#### Artículo 16.

**Ladrillos.**—Los ladrillos de todas clases se compondrán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad, y tendrán el sonido claro que caracteriza una buena cocción.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos serán: longitud, 29 a 30 centímetros; ancho, 15 centímetros y grueso cuatro centímetros; los conocidos con el nombre de rasillas tendrán iguales dimensiones que los anteriores y el grueso de dos centímetros.

#### Artículo 17.

**Piedra machacada para hormigón.**—En la confección del hormigón se empleará piedra procedente de las canteras de Montjuich, conocidas con los nombres de "Morrot" y "Gallega", cual piedra será machacada al tamaño de tres o cuatro centímetros de diámetro máximo.

También podrán emplearse los cantos rodados partidos a trozos de la indicada dimensión, advirtiendo que, en el caso de emplearse esta última clase de material no se admitirán piedras completamente lisas y redondeadas, sino que deberán haber sido partidas y presentar aristas provenientes del machaqueo, al objeto de facilitar la adhesión de la mezcla o mortero que con dichas piedras han de constituir el hormigón.

Por último, en las cloacas monolíticas se empleará la gravilla completamente limpia, y en caso de no encontrarse la cantidad necesaria para su construcción podrá utilizarse piedra machacada de superior calidad y de dimensiones que no pasen de tres centímetros de diámetro.

## Artículo 18.

**Piedra para mampostería.**—La piedra para mampostería será arenisca, compacta, homogénea, suficientemente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, a juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto a que se la destina. Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich pero podrá ser admitida de cualquier otra procedencia si el contratista presenta previamente a la Inspección facultativa muestras de ella que merezcan su aprobación.

## Artículo 19.

**Bordillos para imbornales.**—Las piezas para los bordillos tendrán una sección aproximadamente rectangular y las dimensiones serán de 25 centímetros de amplitud constante, cuarenta de altura mínima y una longitud de 90 centímetros.

La cara vertical de dichas piezas opuesta a los edificios ofrecerá en su parte vista o superior un ligero talud cuya inclinación designará al contratista la Inspección facultativa, y se labrará a cincel lo mismo que la cara superior.

Las caras verticales menores se labrarán con la escoda en los 15 centímetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior, en una altura de seis centímetros el resto de dichas caras, y la inferior podrá sacarse a golpe de mano de manera que no ofrezca notables irregularidades. Practicáranse en estas piezas las aberturas necesarias para dar entrada a las aguas en la forma y dimensiones consignadas en los planos.

## Artículo 20.

**Cobijas para pozos de albañal.**—Las cobijas para imbornales o piezas situadas sobre los pozos de los albañales al pie de los bordillos tendrán la forma y dimensiones consignadas en los planos y su labrado será de análoga clase a la de los bordillos, debiendo además estar provistos por una parte de la media abertura que en correspondencia con la del bordillo, ha de formar las bocas de entrada de agua de lluvia en los imbornales, por otra de las ranuras complementarias que se indican en los dibujos y están destinados al propio objeto.

## Artículo 21.

**Planchas y marcos de hierro para los pozos de registro.**—Servirán de tipo en lo relativo a forma, dimensiones y circunstancias, de las planchas y marcos de hierro fundido con que han de cubrirse los pozos de registros, los colocados en la calle del Conde del Asako.

El hierro será de primera calidad y reunirá las condiciones que exija la naturaleza de dichas piezas, las cuales deberán ser aceptables, a juicio de la Inspección facultativa, que desechará aquellas en las que encontrase defectos.

## Artículo 22.

**Sistema de vía que deberá emplear.**—La vía estará formada por carriles sin raílín, empotrados en las fábricas de hormigón y de un sistema de carriles

armados en los desvíos que deberán colocarse en los acometimientos de unas galerías con otras, debiendo el contratista proceder previamente a la construcción de los desvíos, uno de cada clase de los que existen en el proyecto, a fin de que sirvan de modelo para la construcción de los demás que será necesario establecer en los distintos acometimientos de unas galerías con otras. La vía se formará en las aristas de la cuneta o en los andenes, si éstos tienen bastante amplitud para facilitar su instalación y el pase de vagonetas, disposición que se adoptará siempre que convenga dar a la cuneta mayor sección que la que pueda tener cuando forma la vía sus bordes.

En las cloacas en que se coloquen los carriles sobre la cuneta podrá disponer los dos vías de 40 y 70 centímetros en un mismo emplazamiento, de modo que uno de los carriles sea común a entrambos.

## Artículo 23.

**Piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas.**—La piedra para los adoquines, semiadoquines y rigolas, deberá ser de la clase, circunstancias y condiciones de algunas de las muestras del país que en concepto de tipos constan consignadas en el dictamen de 23 de Marzo de 1897 de la Comisión técnica, nombrada en 9 de Julio anterior por el Excmo. Ayuntamiento para informar sobre el adoquinado de las rondas. Dichas muestras, que podrán examinarse en las dependencias de la oficina de Urbanización y Obras mientras esté anunciada la subasta, están señaladas con letras de diversos colores y son los siguientes: V y N (azules) piedra de Argemóna, canteras "Miser Prat" y "Espinal"; Q (azul) y E (roja), piedra de Caldas de Montbuy, canteras "Remedio" y "Torre Nova"; W (azul) y V (roja), piedra de la Roca y Dos Rius, canteras "Negrita" y la "Viñota"; Z (azul); piedra de Premiá de Dalt "Turó de'n Pons", y L (roja), piedra de Llinás, cantera "Manso".

Por otra parte, la piedra dentro de la clase a que pertenece deberá en general ser sana, dura, homogénea y resistente y no ofrecer, en lo relativo a la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyen, ni en lo tocante al modo de hallarse éstos entre sí unidos y agrupados, caracteres tales que haciendo presumible una descomposición o disgregación de dichos elementos, o una disminución por cualquier causa de la duración y resistencia de la piedra, induzcan a la Inspección facultativa a considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá la referida Inspección el derecho de no admitir la piedra que no reúna las citadas buenas condiciones y no sea igual a las muestras que antes de empezar el acopio de adoquines, deberá el contratista presentar al señor Jefe de la División de Servicios viales de Ensenche, a fin de que comparándolas con los tipos antes expresados puedan por el mismo ser declarados aceptables para los efectos de la contrata.

En el caso de pretender el contratista suministrar adoquines de

más de uno de los mencionados tipos, se sujetará en lo relativo a cantidades que de cada tipo haya de suministrar a las instrucciones que le comunique la repetida Inspección con el fin de evitar que al emplearse después el material haya de mezclarse en el adoquinado correspondiente a una manzana de cable, adquiera de clases distintas y desearse.

## Artículo 24.

**Piedra para bordillos.**—La piedra para bordillos rectos y curvos será arenisca, compacta, homogénea, dura, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de defectos que la hagan a juicio de la Inspección facultativa impropia para el objeto a que se destina.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país y el contratista presentará previamente al Sr. Jefe de la División de servicios viales de Ensenche muestras de ella que merezcan su aprobación.

## Artículo 25.

**Forma y dimensiones de los adoquines, semiadoquines y rigolas.**—Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: longitud de 17 a 24 centímetros, ancho de 10 a 12 centímetros, y altura o profundidad de 14 a 16 centímetros; sin embargo, en los extremos de las hileras y en aquellos puntos en que excepcionalmente lo haga necesario la alterancia de juntas, se emplearán semiadoquines, cuya longitud será inferior a la de los adoquines corrientes u ordinarios.

Los adoquines de la hilada paralela o inmediata a los bordillos de las aceras y las que separan el empedrado de firmes o pavimentos de otra clase, tendrán 14 centímetros de amplitud constante, una longitud de 26 a 31 centímetros y una altura aproximada de 17 a 18 centímetros.

## Artículo 26.

**Forma y dimensiones de los bordillos.**—Las piezas para los bordillos que limiten los arroyos o calzadas, tendrán una sección aproximadamente rectangular y sus dimensiones serán 25 centímetros de amplitud, 35 centímetros de altura mínima, y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior a 70 centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud ajustado a las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

El ancho y altura de los bordillos curvos será igual al de los anteriores, variando solo su longitud con arreglo a lo que exijan los radios de las curvas.

## Artículo 27.

**Labra de los adoquines, semiadoquines y rigolas.**—Las caras superiores de los adoquines, semiadoquines y rigolas, se labrarán con esmero con el punzón a la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planas y no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar a golpe de mazo pero se arreglarán con el punzón, de modo que formen superficie que no siendo alabeadas sino aproximadamente planas en su conjunto, den a dichos adoquines, semiadoquines y rigolas, la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos a los de las superiores, a fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

## Artículo 28.

**Labra de los bordillos.**—En los bordillos la cara superior y la anterior en toda la parte visible, más cuatro o cinco centímetros de altura, se labrarán con el tallante o bujarda, haciendo que sus superficies queden completamente planas sin admitirse ningún alabeo; todas las aristas se sacarán con el cincel y las caras verticales menores se labrarán en los diez centímetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior, en unos ocho centímetros; la cara inferior se sacará a golpe de mazo, pero de modo que su plano medio quede sensiblemente paralelo al de la superior y que resulte a él perpendiculares las caras de junta y la vertical, que ha de quedar adosada a las aceras; la arista de intervención de las dos caras visibles se redondeará ligeramente, y una de dichas caras presentará un pequeño talud, todo con arreglo a las instrucciones que la Inspección facultativa dará al contratista, debiendo advertirse que el talud deberá ser enteramente igual en todos los bordillos, desechándose todos aquellos que no reúnan la citada condición.

## CAPITULO TERCERO

## MODO DE EJECUCION DE LAS OBRAS

## Artículo 29.

**Excavaciones y terraplenes.**—Las excavaciones y terraplenes que se practiquen para establecer las obras, se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma que sean necesarias para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones a ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, efectuándose por tongadas de un espesor que no exceda de treinta centímetros, las cuales se apisonarán y se regarán en caso necesario convenientemente para que no se produzcan asientos perjudiciales.

Las partes del terraplén que que-

den próximas a las fábricas se harán con todo esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no contengan piedras, cascote, etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

Al colocar las últimas capas de terraplén sobre la cloaca se volverá a dejar el afirmado en el ser y estado en que se hallaba, y para ello el contratista vendrá obligado a hacer la excavación para la construcción de la cloaca, colocando a parte toda la grava que se saque del afirmado de la vía pública, y después, al volverla a colocar lo verificará de modo que quede el afirmado completamente apisonado, siguiendo a tal fin las instrucciones de la Sección facultativa.

## Artículo 30.

**Mezclas o morteros.**—El mortero ordinario hidráulico que será el que se emplee en las mamposterías estará formado por cal hidráulica y arena, con el agua necesaria, manipulándolo a brazo con la batidora y cuidando de que en su composición entren 200 kilogramos de cal por cada metro cúbico de arena.

En las obras de fábrica de ladrillo se usará mezcla compuesta de cemento lento y arena, entrando en su composición dichos materiales por partes iguales.

En los revoques y enlucidos se empleará el cemento lento del país o Portland y arena, cuyas proporciones serán indicadas al contratista por la Inspección facultativa, según sean los usos a que hayan de destinarse dichas mezclas o morteros.

Todas las mezclas y morteros se harán y se usarán con aquellas precauciones que exija la naturaleza de los elementos que las constituyan.

## Artículo 31.

**Mampostería.**—La mampostería se ejecutará con sujeción a las reglas que impone su buena construcción, haciendo que las piedras queden por todas partes bañadas con mortero, tengan un volumen conveniente y se sitúen en huecos proporcionados a su tamaño para que resulten bien rellenos los macizos, a cual fin, y con objeto de obtener las debidas resistencias se golpearán aquéllas con el martillo al tiempo de asentárlas, se riplará bien el interior de dichos macizos y se construirán con particular esmero los paramentos, en los cuales no se admitirán mampuestas cuyas dimensiones mínimas no lleguen a veinte centímetros.

El mortero que se emplee en la mampostería deberá ser hidráulico, y se empleará con las precauciones que el de esta clase hace necesarias.

## Artículo 32.

**Fábrica de ladrillo.**—La fábrica de ladrillo se construirá con todo el esmero que requiere la de esta clase, y al efecto se mojará el material antes de usarlo, y se sentará por biladas sobre un lecho de mortero de cemen-

to lento y arena de cuatro a seis milímetros de espesor aproximado, haciéndole, mediante la presión necesaria, venir a ocupar su posición definitiva.

Las líneas de las hitadas de los bordillos serán rectas paralelas, y éstos se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata, y que todos queden en planos verticales y paralelos.

Las bóvedas serán de rosca, y se compondrán de ladrillos ordinarios; la mezcla hidráulica que se emplee en las bóvedas de ladrillo será de cemento del país y de fraguado lento.

El espesor de las juntas de las hitadas, que será, aproximadamente, de cuatro a seis milímetros, se entenderá medido en el extrados cuando se trate de bóvedas de rosca.

## Artículo 33.

**Hormigón ordinario, hidráulico y de cemento.**—El hormigón ordinario deberá componerse, a menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa de dos y media partes de volumen de mortero ordinario por tres de piedra machacada del tamaño de tres a cinco centímetros. La piedra no será admitida si no presenta aristas bien vivas, y antes de su empleo se lavará metiendo en agua los capazos llenos de piedra, hasta lograr que ésta se desprenda de los cuerpos terrosos o extraños, operación que debe hacerse en el mismo momento de confeccionar el hormigón.

Para la fabricación del hormigón se hará antes el mortero, de modo que resulte algo blando, el que se verterá sin añadir agua, con la piedra machacada, extendiendo en un cajón de tablas capas alternadas de mortero o piedra, empezando por una de éstas procediendo la mitad de la cuadrilla a extender los elementos y la otra a removerlos y recoger el hormigón, cuidando que cada piedra quede completamente rodeada de mortero, formando una masa de conjunto uniforme.

Cuando por circunstancias especiales convenga mayor esmero en la manipulación del hormigón, la incorporación se verificará en cajones (olvás) por el intermedio de palas y rastrillos de hierro, sin añadir agua, hasta que toda la piedra se encuentre bien cubierta por el mortero, para que, una vez conseguido este resultado, se lleve a verter cada cajón en el paraje y obra que corresponda.

El hormigón hidráulico y el de cemento se compondrá de una parte de mortero por una o tres de piedra; además se procurará practicar con la necesaria rapidez la fabricación como antes se ha descrito, sin más que sustituir el mortero común con el hidráulico.

## Artículo 34.

**Hormigón de gravilla.**—Este se formará echando sobre un tablado de madera la gravilla y la arena bien limpia y humedecida; encima se colocará el cemento portland del país, se volverá toda la masa con palas y rastrillos, y se irá echando el agua con regaderas hasta que el hormigón tenga el aspecto de un almendrado bien

compasto, procurando que todas las partículas estén completamente humedecidas y evitando echar agua en exceso para no quitar al cemento la parte lechosa.

Las proporciones de arena, gravilla y cemento serán, respectivamente, en volumen de dos quintos de cemento, dos quintos de gravilla y un quinto de volumen total de arena.

El material se verterá en la capacidad que debe rellenar, apisonándolo fuertemente con tizonas de dos o tres kilogramos de peso, cuyo mango tenga forma curva en los casos que así convenga, a juicio de la Inspección facultativa.

#### Artículo 35.

**Empleo del hormigón.**—El hormigón hidráulico y el de cemento se emplearán muy poco tiempo después de confeccionados. Se echará en la zanja por medio de cajas o tolvas, convenientemente dispuestas por capas de unos veinte centímetros de altura, que se comprimirán con pisones planos o rodillos planos en su base, y de seis kilogramos de peso. El empleo del hormigón se verificará con la mayor rapidez, a fin de que las diversas capas no estén separadas por superficies secas que se opongan a una buena trabazón. Cuando no pueda terminarse una tongada, antes de su endurecimiento se subdividirá en partes, que se unirán por planos en talud. No se echará una nueva capa de hormigón sin picar y regar bien en la superficie de la última.

Quando el empleo del hormigón se verifique en talud, podrán colocarse en la abertura inferior dos rodillos, entre la que caiga el material, y que sirvan para comprimir las capas a medida que se formen. Después de fraguado y antes de empezarse a construir sobre él la fábrica de mampostería, se lavará y limpiará cuidadosamente la superficie para quitar el fango y las partes lechosas que hayan podido aparecer.

El hormigón para las chapas de las bóvedas deberá siempre ser hidráulico; se echará sobre dichas bóvedas después de haberse terminado el desoibramiento, y si aquéllas no requieren cimbras, tan pronto como se presume que haya hecho su asiento la obra, teniendo especial cuidado en lavar y limpiar perfectamente el trasdós antes de echar el hormigón.

Sobre éste se echará una capa de mortero de cemento lento de un centímetro de espesor y bastante hidráulico, el cual se alisará y bruñirá con llana.

#### Artículo 36.

**Revoques y enlucidos.**—Los revoques y enlucidos de las cloacas, depósitos de limpia, pozos de registro y de los albañales tendrán medio centímetro de espesor mínimo, y se harán con mezcla de cemento lento del país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante para que la mezcla se adhiera debidamente a las mamposterías y fábricas de ladrillos, así como en el hormigón.

Después se colocará sobre dicho revoque un enlucido de cemento lento del país de medio centímetro de grueso,

como resultado del cual habrá de quedar perfectamente lisa la superficie que se enluzca.

El revestimiento de las aceras o cunetas de las cloacas lo formará un revoque y enlucido de tres centímetros de espesor. Se hará con cemento de portland de Vallbonais de primera calidad, comprimido y alisado fuertemente en la misma forma que el anteriormente descrito, y se hallará formado por un revoque de 25 milímetros de cemento portland y arena, siendo el enlucido de medio centímetro de espesor de cemento portland solo, debiendo también dejar las superficies bien alisadas y bruñidas, en la forma expresada anteriormente.

El revoque del trasdós de la bóveda de las cloacas y depósitos de limpia se harán en las condiciones anteriormente descritas; su estucado será de cemento lento del país de medio centímetro de grueso.

#### Artículo 37.

**Pozos de registro.**—Al construir las galerías subterráneas se dejarán bocanetas para establecer pozos de registro a la distancia conveniente, cuyos pozos se levantarán hasta la altura que exija la rasante de la vía. La ejecución de estos pozos será esmerada y se verificará siguiendo las prescripciones de este proyecto y las órdenes e indicaciones que al tiempo de la construcción consigne el Jefe de la sección tercera de U. y O.

#### Artículo 38.

**Bordillos.**—Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas, y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras y no se adviertan resaltes ni imperfecciones. Se usará para su trabazón mezcla de cemento y arena, debiendo el cemento ser del llamado lento del país. Las juntas de los expresados bordillos tendrán un espesor aproximado de un centímetro, el cual se rellenará de chada de cemento de fraguado rápido.

#### Artículo 39.

**Imbornales.**—Las piezas de bordillo y boquillas que han de contener las aberturas de entrada del agua de lluvia en los imbornales se colocarán de modo que dichas aberturas queden en perfecta correspondencia y se sentarán en debida forma, con las precauciones convenientes, empleándose en la operación mezcla de cemento del país y arena, y cuidando de que no ofrezca resalto alguno con el afirmado y adoquinado inmediato.

#### Artículo 40.

**Planchas y marcos para pozos.**—La colocación de las planchas y marcos de fundición para cerrar los pozos situados sobre la cloaca se efectuará en forma igual a la adaptada en varias calles del Ensanche de esta ciudad.

Los expresados marcos y planchas de fundición se dejarán perfectamente asegurados y de manera que no presenten resalto alguno con el adoquinado.

#### Artículo 41.

**Acometimientos.**—Frente al punto donde deba verificarse el empalme del acometimiento con la canalización pública se dejará en la galería el bocanete correspondiente, que habrá de quedar terminado en la parte que corresponde al paramento interior de dicha galería y en todo el trozo del acometimiento comprendido en el espesor de los estribos.

En la parte que se dirige a la casa se dejará la fábrica de modo que el propietario pueda continuar dicho acometimiento en cuanto se le ordene. Estos acometimientos quedarán constantemente cerrados por medio de unos tabiques doblados y completamente revocados y enlucidos, para que no comuniquen con el subsuelo de la calle hasta que se haya hecho el acometimiento.

#### Artículo 42.

**Drenajes permeables.**—La canalización conocida con el nombre de drenaje permeable se realizará de modo que procure la salida del agua que en cantidad excesiva exista en el terreno, el descenso de nivel de la capa acuosa subterránea y la entrada de las partículas de aire que, al sustituir a las de agua, oxiden, mineralicen y hagan inertes las substancias orgánicas que encierra el terreno.

A tal efecto los tubos serán de barrido de excelente calidad, situándoseles a la mayor profundidad posible con una pendiente uniforme y sus bocas de desagüe se cerrarán con una rejilla metálica a fin de impedir la entrada de roedores y de insectos en su interior.

#### Artículo 43.

**Modo de utilizar las galerías existentes.**—Para utilizar las galerías existentes antes de hacer las obras de reforma y uniformarlas con las nuevas, se comenzará por desinfectarlas y limpiarlas completamente, a cual fin se extraerán los depósitos y materiales adheridos a las superficies interiores, luego se lavarán éstas con agua que se echará por medio de una bomba de mano u otro procedimiento que permita lanzarla con fuerza. Después de bien limpias las antedichas superficies se procederá a dar a la obra la forma indicada en los planos, tanto para la construcción de las cunetas como del revocado y enlucido interior.

Las obras de limpia y arreglo de las indicadas cloacas se verificará, a ser posible, en invierno y en época en que las temperaturas no sean extremadamente variables ni elevadas, y se procurará introducir en el interior de las galerías la mayor ventilación posible.

Las materias fecales o inmundicias que existan depositadas en el interior de las cloacas que han de reformarse serán extraídas por la brigada especial de Alcantarillado o por el contratista encargado de la limpia del mismo, entregándose, por parte de la Corporación municipal los materiales que se hagan necesarios para desinfectar las indicadas galerías.

#### Artículo 44.

**Cimientos.**—Los cimientos de las obras de fábrica se establecerán en la



forma que se deduce de los planos y presupuestos correspondientes, no obstante, el contratista introducirá en ellos, así como en general y en las distintas partes de las obras aquellas modificaciones que la naturaleza del terreno y las circunstancias especiales hagan necesarias a juicio de la Sección facultativa.

#### Artículo 45.

*Alinaciones y rasantes.*—El contratista al construir las obras se sujetará a las alinaciones y rasantes que por la Sección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras irán haciendo a medida que se construyan.

#### Artículo 46.

*Adoquinado.*—Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede a la profundidad y con la forma y curvatura necesarias; luego se extenderá una capa de arena de espesor conveniente para que, después de regada, apisonada y de construido el adoquinado, no resulte ser menor de 15 centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando a dichas hiladas una flecha algo mayor que la que haya de tener definitivamente y situando los adoquines a juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten a lo menos seis o siete centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, a cuyo fin podrá darse a los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada de modo que queden inmediatos a los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas que no excederán de un centímetro y se golpearán aquéllos haciendo los descender hasta que se aproximen a su definitiva posición, y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hiladas volverán a golpearse los adoquines con un pisón para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente a la que se adopte para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, y volviendo a recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas e inmediatas a los bordillos llamados ordinariamente ríoglas, se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado a deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrecieren irregularidades en su superficie aun cuando fuesen originados por asiento de las tie-

rras removidas, así como aquellos en cuyo interior aparezcan, al examinarlos, huecos o espacios que no estén completamente ocupados por arena.

#### Artículo 47.

*Bordillos relabrados.*—Venará obligado el contratista a colocar en los sitios que le designe la Inspección facultativa, los bordillos relabrados, sujetándose en lo relativo a su labra y colocación a lo dispuesto en este pliego de condiciones para los bordillos nuevos.

### CAPITULO IV

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 48.

*Acopio e inspección de materiales.* El contratista acopiará los materiales que deberán invertirse en las obras en la forma y en los puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado a retirar de su cuenta los que no resulten tener, a juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe se entenderá que renuncia a ellos y podrán desde luego ser recogidos y utilizados por esta Sección facultativa de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos a la contrata.

#### Artículo 49.

*Medios auxiliares de construcción.* Será obligación del contratista adquirir de su cuenta y tener disponibles, para ser empleados en las obras, las reglas, cuerdas, cimbras, perchas, acodamientos, canales y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto dejen de ser necesarios.

El Excmo. Ayuntamiento suministrará al contratista, en el punto más próximo a las obras objeto de la contrata, el agua necesaria para la ejecución de las mismas, corriendo de cuenta del citado contratista la conducción de dicho líquido desde el sitio de toma hasta donde aquéllas se construyan.

#### Artículo 50.

*Productos sobrantes no aprovechables.*—Los productos que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general, los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista a los vertederos públicos de escombros o a terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no forme parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

#### Artículo 51.

*Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.*—Todos los materiales que se hallen en los desmontes, resulten de deshacer obras existentes, y la parte de los productos de las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables, serán transportados por cuenta del contratista a los puntos que a efecto designa la

Inspección facultativa, donde quedará a disposición de esta Sección facultativa de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos a las obras públicas municipales, advirtiendo que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección podrá ésta llevarlo a cabo a costa del referido contratista.

#### Artículo 52.

*Precauciones referentes al tránsito.* Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa, el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras o materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado a ajustarse a las prescripciones que con el expresado motivo se le haga por la Inspección facultativa.

#### Artículo 53.

*Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.*—Será obligación del contratista acodolar el terreno de las zanjas cuando su naturaleza lo hiciera necesario y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes a evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente quien, con dicho contratista, será responsable de todos los daños que puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales deberán cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, que puedan tener aplicación a los trabajos de que se trata y a las prescripciones de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Noviembre de 1904.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

#### Artículo 54.

*Plazo para empezar y terminar las obras.*—El contratista queda obligado a empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de doce meses, a partir del día en que les dé principio; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos de modo que a los seis meses tenga obras construídas y materiales depositados por valor de la mitad por lo menos, y a los doce deberá tener todas las obras completamente terminadas.

#### Artículo 55.

*Recepción provisional.*—Una vez terminadas las obras tendrá lugar su recepción provisional y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Sr. Jefe de la Sección quinta de Urbanización y Obras arquitecto por él mismo

designado para la inspección de la contrata y por el Jefe de la División de Servicios viales de Ensanche, en presencia del contratista, levantando la correspondiente acta empezando desde el día de su aprobación por el Excmo. Sr. Alcalde a partir el plazo de garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas.

**Artículo 56.**

**Plazo de garantía.**—El plazo de garantía de la recepción provisional de las obras a que se hace referencia en el artículo anterior, será de seis meses, contados desde la fecha en que se haya hecho la referida recepción provisional con las formalidades ya prescritas para ello, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras objeto de dicha recepción provisional y el arreglo de los desperfectos que provengan de asientos, de terraplenes y mala o defectuosa ejecución de los trabajos a cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas las obras definitivamente, se haya aprobado por el propio señor Alcalde la correspondiente acta de recepción definitiva.

**Artículo 57.**

**Recepción definitiva.**—La recepción definitiva se verificará a la terminación del plazo de garantía de la recepción provisional a que se refiere el artículo 44, con las mismas formalidades que ésta, cesando la responsabilidad del contratista, en cuanto respecta a las obras cuya recepción se ha llevado a cabo, si procediese verificarla y fuese aprobada por el Excmo. Sr. Alcalde el acta correspondiente.

**Artículo 58.**

**Condiciones generales para obras públicas.**—Además de este pliego especial de condiciones regirá en este contrato, en cuanto no se oponga a las condiciones del mismo y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real orden de 13 de Marzo de 1905.

**Artículo 59.**

**Ley de 14 de Febrero del año 1907. Reglamento del propio año; adiciones al mismo.**—Queda obligado el contratista, en lo que se refiere a la adquisición y empleo de materiales, a sujetarse a cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución de fecha 23 de Febrero de 1910 y 13 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 22 de Junio de 1910, se insertarán a continuación los artículos 13, 14, 15, y primer párrafo del artículo 17 del precitado Reglamento.

**Artículo 13.** Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o

un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia a la extranjera en la segunda subasta o en segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

**Artículo 14.** En la segunda subasta o segundo concurso, previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de un 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulte onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos que figuran en dicha relación anual.

**Artículo 15.** En todo caso, las proposiciones han de expresar precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios y cualesquiera otros gastos que ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

**Artículo 17, párrafo 1.º** Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquiera contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrado en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

**Artículo 60.**

**Obligaciones generales del contratista.**—Queda obligado el contratista a hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena continuación de las obras aun cuando ello no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo ordenase por escrito la Inspección facultativa.

**CONDICIONES ECONÓMICAS.—SUBASTA**

**Artículo 61.**

**Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.** Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

**Artículo 62.**

**Subasta.**—La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la Instrucción citada en el artículo anterior y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se

designen en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Luis de Sarrazima el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

**Artículo 63.**

**Cantidad tipo para la subasta.**—La cantidad que servirá de tipo para la subasta, será de 177.577,72 pesetas a que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

**Artículo 64.**

**Proposiciones.**—Las proposiciones para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que se ha unido a estas condiciones y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra que no exceda de la que se designe como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

**Artículo 65.**

**Fianza o depósito provisional.**—La fianza o depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será de 8.378 pesetas 88 céntimos a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

**Artículo 66.**

**Fianza definitiva.**—La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva o depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiere sido adjudicada la subasta.

**Artículo 67.**

**Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.**—Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

**Artículo 68.**

**Transferencias y cesiones de derechos.** La subrogación y cesión o traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción a lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el artículo 61 de estas condiciones; pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura o formalizado el contrato, si el contratista cuando lo solicite no tuviere ejecutadas obras que importen a lo menos el 25 por 100 de la cantidad por la que hubiere sido adjudicada la subasta.

**Artículo 69.**

**Pago de las obras.**—El pago de las obras se efectuará con arreglo a lo que resulte de la certificación que en vista de la relación valorada de las ejecutadas expedirá el señor Jefe de la División de Servicios viales de Ensanche y el de la sección quinta de la oficina de Urbanización y Obras al contratista, después que se haya aprobado el acta de recepción provisoria

nal de aquellas por el Excmo. Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de la certificación correspondiente, dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de dicha certificación.

La citada relación valorada se expedirá por los referidos facultativos, previa la medición de las obras ejecutadas, y en ella se aplicará a las diversas unidades de obra los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando de añadir al resultado el 14 por 100 de contrata y de descontar lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta.

#### Artículo 70.

**Multas; trabajos a costa del contratista; perjuicios.**—La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo, en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar a costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para regularlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

#### Artículo 71.

**Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.**—Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables a esta contrata, el Pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y resolviendo en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

#### Artículo 72.

**Reclamaciones del contratista.**—Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables, o bien indemnización de perjuicios o hiciese en general reclamaciones fundándose en razones que creyese más o menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el

Pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho Pliego de condiciones se prescribe.

#### Artículo 73.

**Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.**—Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

#### Artículo 74.

**Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.**—El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su ejecución e inspección, el número de días de trabajo, que será de ocho y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán a la Comisión local de reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

#### Artículo 75.

**Real orden de 8 de Julio de 1902.**—El Pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas a que se refiere el artículo 71, se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902 referentes a los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse a lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona, 17 de Noviembre de 1919. El Jefe de la Sección 5.ª, Jaime Gustá. El Jefe de la División de Servicios viales de Ensanche, Telmo Fernández.

#### Modelo de proposición.

D. N... N..., vecino de..., habitante en la calle..., número..., piso..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción de la obra y de nuevo adquinado del arroyo lateral del paseo de la Industria, entre los de la Aduana y Pujadas y de la acera frente los pórticos, se compromete a construir dichas obras con estricta sujeción a los expresados documentos y condiciones por la cantidad de... (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente).

S—984

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### UNIVERSIDAD DE GRANADA

Por acuerdo del Claustro de Profesores de esta Facultad y de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor Auxiliar temporal, con la retribución anual de 2.000 pesetas.

Los aspirantes a este Auxiliario correspondiente a las asignaturas de Derecho Romano, Historia general del Derecho y Derecho Penal, deberán presentar sus instancias en esta Secretaría, de diez a doce de la mañana, a las que podrán acompañar todos aquellos documentos que estimen oportunos en el plazo comprendido desde el día 1.º al 20 de Septiembre.

Dicho Real decreto establece las demás condiciones de provisión y desempeño de estas Auxiliares.

Granada, 7 de Julio de 1921.—El Secretario de la Facultad, Rafael Acosta.—V.º B.º, el Decano, J. Martos de la Fuente.

P—4850

### OBISPADO DE HUESCA

Nos el Doctor D. Fray Zacarías Martínez Núñez, del Orden de San Agustín, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Huesca.

Hacemos saber: Que en esta nuestra Diócesis de Huesca se hallan vacantes los Curatos que se expresarán al final, los cuales, juntamente con los que vacaren, sea cualquiera su categoría y Nos juzgáremos oportuno proveer, hasta que elevemos a S. M. las correspondientes propuestas en terna, hemos acordado celebrar concurso general, con arreglo a lo preceptuado en el párrafo cuarto del Canon 459 del Código de Derecho canónico, en el Santo Concilio de Trento (Sess. 24, Cap. XVIII de Reformatione), en el artículo 26 del Concordato de 16 de Marzo de 1851, y demás prescripciones canónicas pertinentes.

En su virtud, llamamos y convocamos por el presente edicto, a todos los que canónicamente sean hábiles y deseen mostrarse opositores a las parroquias vacantes que a continuación se expresan, para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, que terminarán a las doce del día 7 de Septiembre próximo, reservándonos el derecho de ampliarlo o suspenderlo, si así lo creyéramos conveniente y circunstancias especiales lo aconsejaren, comparezcan personalmente o por medio de apoderado, en nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno, a firmar la oposición, debiendo presentar al mismo tiempo: la fe de bautismo, legalizada por el Provisorato o Secretaría de Cámara, si fuesen de otra diócesis; una relación documentada de sus estudios, méritos, servicios y cargos que hubieran desempeñado; otros testamentos de sus

respectivos Ordinarios y su licencia para entrar en el concurso, y en su caso, posesionarse del Curato, los súbditos de otros Obispados, y la correspondiente habilitación canónica para poder obtener beneficios curados los que fueran regulares. Advertimos a los señores opositores que, los agraciados, quedarán en un todo sujetos al arreglo parroquial, verificado ya en esta Diócesis y publicado en el *Boletín Eclesiástico* de 1.º de Octubre de 1917, número 17.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en Huesca, en los días 14 y 15 del próximo Septiembre, salvo el derecho que Nos reservamos anteriormente, y se practicarán en esta forma:

El primer día por la mañana, en el término de cuatro horas, los señores opositores deberán responder por escrito, en latín o castellano, a las preguntas de Teología Moral y caso de conciencia que se les presenten al tenor de las reglas e instrucciones dadas por Clemente XI en sus Letras Apostólicas de 10 de Enero de 1724 y la Constitución "*Cum illud*" de Benedicto XIV, que las confirmó: se propondrá además un tema de Teología Dogmática, cuyo desarrollo será a libre voluntad, y, tanto la explicación de éste como la contestación a las cuestiones morales en lengua latina, se considerará como nota de mérito. El mismo día por la tarde, en el espacio de dos horas, traducción al castellano del punto que se señale del Catecismo de S. Pío V. El segundo día, en cuatro horas, escribirán una plática sobre el pasaje o texto de los Santos Evangelios, que en el acto se les designará.

El día 13, víspera del primer día de ejercicios, a las cinco de la tarde, deberán presentarse todos los señores opositores en nuestro Palacio Episcopal, a fin de recibir instrucciones relacionadas con el lugar, horas y condiciones para practicar los ejercicios literarios. Terminados éstos y calificados que sean por los señores examinadores presbiteriales que designaremos oportunamente, procederemos a elevar a S. M. el Rey (q. D. g.) las primeras ternas para los Curatos, formadas de los que por su ciencia, virtudes, servicios, costumbres y condiciones personales consideremos más dignos e idóneos para desempeñar el difícil cargo de la cura de almas, quedando a nuestra voluntad el hacer o no segundas propuestas y cuantas juzguemos convenientes para cubrir las vacantes que por las provisiones anteriores o por cualquier otro concepto hubieran resultado.

Y a fin de que nuestro acuerdo pueda llegar a noticia de todos aquellos a quienes interese, publíquese en el *Boletín Oficial del Obispado* este Edicto, que deberá también fijarse, hasta el término de su plazo, en los sitios de costumbre.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de Huesca, sellado con el mayor de nuestras Armas y refrendado por nuestro Secretario de Cámara y Gobierno en Huesca a 9 de Julio de 1921.

Por mandato de S. S. Ilma. el Obispo, mi señor, Licenciado Carlos Rodríguez, Maestrescuela - Secretario.— Zacarías, Obispo de Huesca.

#### RELACION DE LAS PARROQUIAS VACANTES POR ORDEN DE CATEGORIAS

*De término, con 2.500 pesetas anuales*

Huesca, Catedral, advocación Jesús Nazareno.

*De ascenso, con 2.000 pesetas anuales*

Alcubierre, advocación Santa Ana. Bierge, Santiago el Mayor.

Grañón, Santiago Apóstol. Lupiñén, San Martín.

Robres, Asunción de Nuestra Señora.

Tardienta, Santiago Apóstol.

*De entrada, con 1.750 pesetas anuales*

Arguis, advocación San Miguel Arcángel.

Bañaliés y su anejo Ayera, Natividad de Nuestra Señora.

Bárcabo y su anejo Hospital, Santa Cecilia.

Betillas, San Martín, Obispo.

Bellestar, San Esteban Protomártir.

Castellazo, Epifanía del Señor.

Coscullano, Santa María Magdalena.

Castilsabás, San Antonio Abad.

Fañanás, San Juan Bautista.

Huerrieros, San Juan Bautista.

Igriés, Nuestra Señora de la Esperanza.

Lapaul, San Bartolomé.

Lascertales y su anejo la Almunia del Romeral, La Epifanía del Señor.

Loscorrales, Asunción de Nuestra Señora.

Nocito, San Juan Bautista.

Olsón, Santa Eulalia.

Pedruel y su anejo Las Almunias, El Salvador.

Rañiquero, Nuestra Señora de Bastarillas.

Sasa del Abadiado, Santa María.

Santa María de la Nuez y su anejo Las Paulas, Santa María.

Senés de Alcubierre, Asunción de Nuestra Señora.

Tebernas del Isuela, San Martín de Tours.

*Rurques de primera clase, con 1.500 pesetas anuales.*

Aspes y su anejo Abellaña, advocación San Miguel Arcángel.

Camporrotuno, San Juan Evangelista.

Fornillos, Santa Agueda.

Lúsera y su anejo Santa María de Belsué, Santiago Apóstol.

Molínos y su anejo Pomenillo, Purificación de Nuestra Señora.

Santa Cecilia, Santa Cecilia.

Santa Engracia de Loarre, Santa Engracia.

Yaso y su anejo Bastaras, San Andrés Apóstol.

Puimorcat, Asunción de Nuestra Señora.

P—1871

#### INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFIA

Vacantes en el Instituto español de Oceanografía una plaza de Ayudante del Laboratorio de Santander y otra de igual clase en el Laboratorio de Baleares (Palma de Mallorca), dotadas cada una de ellas con el sueldo de 3.000 pesetas o la gratificación de 1.500, en el caso de que los que re-

sultaran nombrados cobrasen un sueldo como Profesores, y con las ventajas que establece el Real decreto de 30 de Enero de 1920, se anuncia su provisión en propiedad, mediante concurso previo de traslado, según dispone la Real orden de 20 de Octubre de 1920, al que podrán presentarse los que actualmente desempeñen en propiedad plaza de Ayudante de cualquiera de los Laboratorios dependientes de este Instituto, para lo cual deberán presentar la correspondiente instancia, acompañada de su hoja de servicios, en este Instituto y dirigida al Director del mismo, en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Julio de 1921.—El Rector. Odón de Buen.

P—1853

#### ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

Resultando desconocidos los domicilios de los individuos que a continuación se expresan, se les hace saber por esta cédula que a D. Juan Sánchez le fué impuesta por esta Administración la multa gubernativa de 740 pesetas por la aprehensión de 74 aparatos encendedores sin los sellos del impuesto; que la Junta administrativa celebrada el día 20 de Junio último acordó declarar, con carácter provisional, en los expedientes seguidos a D. Alfredo Pérez, don Saturnino Alonso Matilla, D. Angel Rubio Rodríguez y doña Romana Sanz, por contrabando de tabaco, el comiso de lo aprehendido, y que se remita lo actuado al Juzgado que corresponda, según dispone el artículo 99 de la ley de Contrabando y defraudación; y que la expresada Junta el 24 de dicho mes acordó, con arreglo al artículo 59 de la citada ley, la imposición de las siguientes multas por aprehensión de encendedores:

Expediente núm. 167.—D. Segundo Molera, 18 pesetas.

Expediente núm. 170.—D. Segundo Molera, 18 pesetas.

Expediente núm. 253.—D. Antonio Gómez Morilla, 30 pesetas.

Expediente núm. 254.—D. Jesús Guardiola, 18 pesetas.

Expediente núm. 260.—D. Alfonso González Moreno, 204 pesetas.

Las mencionadas multas deberán hacerse efectivas en esta Oficina provincial, en papel de pagos al Estado en el plazo de tercer día, a contar desde el siguiente al de esta publicación.

Lo que se notifica a los referidos interesados, advirtiéndoles que contra el anterior fallo pueden interponer recurso de alzada ante la Dirección general del Timbre, en el término de quince días, a contar también desde el siguiente al de la publicación.

Madrid, 16 de Julio de 1921.—El Administrador especial, Eufasio Belga.

P—1882

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA**

Siendo desconocido en la actualidad el domicilio de doña Clotilde López Menéndez, a la que se le instruyó expediente de defraudación por ejercer la industria de prestamista en Santiago, calle de las Platerías, número 2, establecimiento denominado La Equitativa, donde residió y le fué notificada la instrucción de dicho expediente en 20 de Agosto último, por la presente se hace saber a dicha señora que la Administración de Contribuciones, por acuerdo dictado el 12 de Abril último, la declara defraudadora de la contribución industrial, por dedicarse al ejercicio de la expresada industria, sin hallarse debidamente matriculada, se le notifica para que en el plazo de diez días ingrese al Tesoro la cantidad de 1.057,20 pesetas por carta de pago y de penalidad 1.188, según liquidación, fecha 17 de Junio del año actual, pudiendo alzarse ante el Sr. Delegado en el plazo de quince días; de no verificar dicho ingreso, se hará por la vía de apremio.

La Coruña, 12 de Julio de 1921.—  
El Delegado de Hacienda, P. S. Marcellino Anquel.

P—4870

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VEGAQUEMADA**

D. Simón González y González, Alcalde constitucional de Vegaquemada, provincia de León.

Hago saber: Que a instancia de Federico de la Hera Gutiérrez, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mismo mozo Federico de la Hera Gutiérrez, alistado en el año 1921, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos, del padrastro del citado mozo, Pedro López, y cuyas circunstancias son las siguientes: nació en Palazuelo, de este Ayuntamiento, provincia de León, el día 23 de Junio de 1859, teniendo, por tanto, ahora si vive, sesenta y dos años; su estado era el de casado y de oficio jornalero al ausentarse hace once años del pueblo de Palazuelo, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado don Pedro López, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Vegaquemada, 22 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Simón González

M—3732

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VERA**

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Rodrigo Soler Morales, número 120 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Juan Soler Morales y esposa de éste, Carmen Gaitán, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Juan Soler Morales y su esposa, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Soler Morales y esposa, para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero, ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Rodrigo Soler Morales.

El repetido Juan Soler Morales es natural de Vera, hijo de José y de Cristina y cuenta cuarenta años de edad, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, boca idem, barba poblada, estatura mediana.

Vera, 21 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Miguel González.

M—3715

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAYÓN**

D. Juan Rodríguez y Rodríguez, Alcalde constitucional de Villayón, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que a instancia de Angel Peláez García y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mismo, alistado en el año 1920, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de José, Jorge, Desiderio y Emilio Peláez García y cuyas circunstancias son las siguientes: son hijos de Antonio y de Josefa, nacieron en Lengomín, provincia de Oviedo, su estado era el de solteros y de oficio labradores, al ausentarse del pueblo de Lengomín, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años de los expresados José, Jorge, Desiderio y Emilio Peláez García, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Villayón, 8 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

M—3718

D. Juan Rodríguez y Rodríguez, Alcalde constitucional de Villayón, provincia de Oviedo

Hago saber: Que a instancia de Manuel Méndez y Martínez, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mismo, alistado en el año 1904, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Evaristo, de los mismos apellidos, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de José y de Josefa, nació en Busmayor, provincia de Oviedo, su estado era el de soltero al ausentarse hace más de diez años del pueblo de Busmayor, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Evaristo Méndez y Martínez, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Villayón, 10 de Marzo de 1921.—  
El Alcalde, Juan Rodríguez.

M—3719

D. Juan Rodríguez y Rodríguez, Alcalde constitucional de Villayón, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que a instancia de Balbino Berdasco Feito, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mismo, alistado en el año actual por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Fernando y Domingo Berdasco Feito, y cuyas circunstancias son las siguientes: son hijos de José y de Carmen nacieron en Brandas, provincia de Oviedo, su estado era el de solteros y de oficio labradores al ausentarse hace más de diez años del pueblo de Brandas, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años de los expresados Fernando y Domingo, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Villayón, 12 de Marzo de 1921.—  
El Alcalde, Juan Rodríguez.

M—3720

D. Juan Rodríguez y Rodríguez, Alcalde constitucional de Villayón, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que a instancia de Antonio Rodríguez y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo José Rodríguez Rodríguez, alistado en el año actual, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Emilio Rodríguez Rodríguez, y cuyas circunstancias

Las son las siguientes: es hijo de Antonio y de Josefa, nació en Puciciella, provincia de Oviedo, su estado era el de soltero y de oficio labrador, al ausentarse hace más de diez años del pueblo de Ponticiella, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Emilio Rodríguez Rodríguez, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Villayón, 16 de Marzo de 1921.—  
El Alcalde, Juan Rodríguez.  
M—3721

D. Juan Rodríguez y Rodríguez, Alcalde constitucional de Villayón, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que a instancia de José María Pérez Fernández y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mismo, alistado en el actual año por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de D. Isidoro Pérez y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de María, nació en Villayón, provincia de Oviedo, su estado era el de casado, y de oficio labrador, al ausentarse hace más de diez años del pueblo de Villayón, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Isidoro Pérez, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Villayón, 16 de Marzo de 1921.—  
El Alcalde, Juan Rodríguez.  
M—3722

D. Juan Rodríguez y Rodríguez, Alcalde constitucional de Villayón, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que a instancia de Jaime Martínez Méndez y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mismo, alistado en el actual año por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Santiago Martínez Méndez, cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Pedro y de Josefa, nació en Valle, provincia de Oviedo, su estado era el de soltero, y de oficio labrador, al ausentarse hace más de diez años del pueblo de Valle, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cual-

quiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Santiago Martínez Méndez, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Villayón, 20 de Marzo de 1921.—  
El Alcalde, Juan Rodríguez.  
M—3723

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

MADRID

Sorteo 17.

Emisión de 1917.

Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

NÚMEROS de las bolas que representan los lotes.	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.
---	--

SERIE A.

174	17.391 a 400
541	54.001 a 100
1.446	144.501 a 600
1.566	156.501 a 600
1.907	190.601 a 700
2.222	222.101 a 200

SERIE B.

2.477	24.761 a 70
2.592	25.911 a 20
3.683	36.821 a 30
5.026	50.251 a 60
5.181	51.801 a 10
5.605	56.041 a 50
5.725	57.241 a 50
5.748	57.371 a 80
5.945	59.441 a 50
7.287	72.861 a 70
7.649	76.481 a 90
8.597	85.961 a 70

SERIE C.

3.990	39.891 a 900
4.029	40.281 a 90
5.565	55.641 a 50
5.575	55.741 a 50
5.955	59.541 a 50
6.557	66.561 a 70
6.872	68.711 a 20
6.961	69.601 a 10
7.430	74.291 a 300
7.847	78.461 a 70
8.587	85.681 a 70
8.582	85.811 a 20

SERIE D.

1.204	1.204
1.685	1.685
2.013	2.013
2.121	2.121
2.923	2.923
3.035	3.035
3.684	3.684

SERIE E.

766	766
994	994
1.783	1.783

SERIE F.

319	312
-----	-----

Madrid, 15 de Julio de 1921.—P. El Secretario, Isidoro Azcona.—V.º B.º El Subgobernador, Belda.

X—

SOCIEDAD AZUCARERA ANTEQUERANA

Antequera.

Balance practicado en 31 Mayo 1921

ACTIVO	Pesetas.
Fábrica y Secadero de Pulpa .....	1
Fabricación de Pulpa .....	15.409,20
Casa plaza de Guerrero Muñoz, número 1.....	40.687,50
Cortijo de El Romeral y Pantano de La Saucedilla .....	470.751,74
Cortijo de La Ventilla .....	3.600
Casería del Marqués... ..	12.932,50
Casería de Crísticos... ..	6.075
Efectos en la fábrica y oficinas.....	297.004,32
Azúcares .....	1.904.826
Melazas .....	60.697,11
Deudores .....	364.454,82
Importación de azúcares .....	109.791,90
Impuestos .....	58.907,92
Acciones en cartera... ..	250.000
Caja .....	330.466,28
Ganancias y pérdidas... ..	191.417,76
	<hr/>
	4.087.024,05

PASIVO

Capital .....	1.500.000
Fondos de Previsión y de Reserva.....	2.552.225,68
Efectos a pagar. (Impuesto sobre azúcares, no vencido).....	5.208,80
Acreedores .....	29.489,57
	<hr/>
	4.087.024,05

Por la Sociedad Azucarera Antequerana: El Director Gerente, José García Berdoy.

X—1809

EL HOGAR ESPAÑOL

Habiéndose extraviado los resguardos de imposiciones especiales números 5.176 de pesetas 1.000, 3.493 de 500, y 4.024 de 500, expedidos en 30 de Junio de 1912, 31 de Marzo y 30 de Junio de 1914, respectivamente, a nombre de doña Babilá Villaba Larequi, se anuncia al público para el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del término de tres meses, a contar desde la inserción de este anuncio; advirtiéndose que transcurrido ese plazo sin reclamación de tercero, se expedirá duplicado de dicho resguardo anulándose el anterior y quedando exento "El Hogar Español" de toda responsabilidad.

Madrid, 16 de Julio de 1921.—El Secretario general, José Fluixá.

X—1812

**COMPANIA CUBANA DE ACCIDENTES (S. A.)**

Balanc.

	PESETAS
<b>ACTIVO</b>	
Crédito contra los accionista por la parte no desembolsada del capital suscrito	
Efectivo en caja y cuentas corrientes	40.487,8
<i>Propiedad inmueble.</i>	
Predios urbanos	
Idem rústicos	
<i>Valores mobiliarios.</i>	
Fondos públicos del Estado español	229.911,10
Idem id. de Estados extranjeros	
Valores industriales o comerciales de Empresas españolas	
Idem id. de Empresas extranjeras	
Valores diversos	615,00
<hr/>	
Préstamos hipotecarios	
Idem sobre valores	
Mobiliario y material	5.000,00
Placas	
<hr/>	
Saldo activo de la cuenta con las Compañías reaseguradoras	
Efectivo (1)	
Cuenta de reserva de riesgos en curso a su cargo	5.000,00
<hr/>	
Saldo activo de las cuentas con la Agencia (1)	21.452,47
Gastos de organización no amortizados	10.009,99
Anticipos a amortizar	5.297,83
<hr/>	
<i>Comisiones descontadas.</i>	
Correspondientes al año 19	
Idem al 19	
<hr/>	
<i>Deudores diversos.</i>	
Rentas e intereses vencidos	
Efectos a cobrar	69.046,60
Primas vencidas pendientes de cobro	
Otros deudores	
Pérdida (1)	
<hr/>	
	69.046,60
<hr/>	
<b>Total</b>	<b>381.800,82</b>
<hr/>	
<b>PASIVO</b>	
Capital social suscrito	
Reserva estatutaria	
Idem para fluctuación de valores	
Idem para créditos de duplo cobro	
Idem crédito de la Oficina central	367.998,38
Idem	
<hr/>	
<i>Reservas técnicas.</i>	
Reservas de riesgos sobre primas en curso (sin deducción de la porción reasegurada)	90.499,07
Idem para siniestros pendientes de liquidación o pago (2)	22.500,00
<hr/>	
	380.997,45

(1) Cuando proceda.  
(2) Nota de reaseguro.

PESETAS

Saldo pasivo de las cuentas con las Compañías reaseguradoras (1)	
Idem id. pasivo de las idem con las Agencias (1)	
Depósito en garantía	
<i>Acreeedores diversos.</i>	
Dividendos de ejercicios anteriores no satisfechos	
Alquileres vencidos o anticipados	
Fondos de previsión para empleados	
Excedente (1)	803,37
<hr/>	
	803,37
<hr/>	
<b>Total</b>	<b>381.800,82</b>

*Cuenta de pérdidas y ganancias.*

	PESETAS
<b>DEBE</b>	
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo	4.289,70
Deducida la porción reasegurada	
<hr/>	
	4.289,70
<i>Gastos de administración del ejercicio.</i>	
Gastos de producción	
Idem generales	72.063,47
Comisiones de cobro	55.002,88
Contribuciones e impuestos	2.144,32
Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras	
<hr/>	
	129.210,68
<i>Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1920.</i>	
Reserva de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada	90.499,07
Idem para siniestros pendientes de liquidación o pago, neta de reaseguros	22.500,00
<hr/>	
	112.999,07
<i>Amortizaciones.</i>	
Gastos iniciales de organización e instalación de la Empresa (1)	
Amortización	5.000,00
Comisiones procedentes de 19	
Idem id. de 19	
Idem id. de 19	
Mobiliario. Amortización	1.600,00
Inmuebles	
Créditos incobrables	
Pérdidas sobre valores	
Otras pérdidas	
Otras amortizaciones	
<hr/>	
	119.599,08

<i>Aplicaciones a diversos fondos de previsión.</i>	
Saldo acreedor (1)	803,37
<hr/>	
	803,37
<hr/>	
<b>Total</b>	<b>253.902,82</b>

**HABER**

Saldo del ejercicio anterior (1)	
Reservas técnicas del ejercicio anterior	
Reserva de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada	

(1) Cuando proceda.

	PESETAS
Idem para siniestros pendientes de liquidación o pago, neta de reaseguros. Transportes.....	204.051,94
Primas del ejercicio, netas de anulaciones y ristornos. Accidentes...	35.130,00
<b>Productos de los fondos invertidos.</b>	<b>240.181,94</b>
Renta líquida de la propiedad inmueble .....	
Cupones y dividendos de los valores en cartera.....	6.071,15
Intereses producidos por préstamos hipotecarios y sobre valores.....	
Idem id. por los fondos depositados en los Bancos y Sociedades de crédito .....	429,95
	<b>6.487,40</b>

	PESETAS
Beneficios sobre pólizas.....	7.233,48
Beneficios sobre pólizas.....	2
Comisión percibida por reaseguros cedidos .....	—
<b>Beneficios resultantes.</b>	
De la realización de los valores.....	—
De la venta de inmuebles.....	—
Beneficios por otros conceptos.....	—
Saldo deudor (1).....	—
<b>Total.....</b>	<b>7.233,48</b>
	<b>253.902,82</b>

Madrid, 30 de Junio de 1921.—El Director para España, E. de la Vega.

(1) Cuando proceda.

**COMPANIA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES**

OBIGACIONES ANDALUCES 3 POR 100 SEGUNDA SERIE A INTERES FIJO

Pago del cupón núm. 30 de vencimiento en 1.º de Agosto de 1921.

El cupón número 30 de las Obligaciones Andaluces 3 por 100, segunda serie, a interés fijo, de vencimiento de 1.º de Agosto de 1921, se pagará a partir de esa fecha, a reserva de todos los derechos de los Obligacionistas:

*En Francia:*

En París, en el Banco de París y de los Países Bajos, 3, rue d'Antin, a razón de francos 7,50 con deducción de impuestos españoles y franceses, o sea a francos 5,18 líquido.

*En España:*

En Madrid, en el Banco Español de Crédito y en la Agencia del Crédit Lyonnais.

En Barcelona, en el Banco de Barcelona, Sucursal número 2, y en el Banco Español del Río de la Plata.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En Málaga, en la Caja Central de la Compañía.

1.º A razón de pesetas 7,50 con deducción de los impuestos españoles, o sea a pesetas 6,90 líquido, para las Obligaciones domiciliadas en España.

2.º A razón de francos 7,50 con deducción de impuestos españoles y franceses, o sea a francos 5,18 líquido, al cambio del día 1.º de Agosto de 1921, para las Obligaciones no domiciliadas en España.

Madrid, 15 de Julio de 1921.—El Secretario del Consejo, Alfredo de Albuquerque.

X—1810

**JUNTA SINDICAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID**

Admisión de valores a la cotización oficial.

Esta Junta Sindical, en uso de sus facultades legales, ha acordado que se admitan a la contratación pública bursátil e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa las 8.692 Obligaciones al portador, emisión

de 1.º de Julio de 1920, con interés anual de 6 por 100, números 65.201 al 73.892, amortizables en veinte años, a partir de 1.º de Julio de 1921, de 500 pesetas nominales cada una, con intereses pagaderos trimestralmente en 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de cada año, que ha emitido la Compañía Trasatlántica.

Lo que esta Junta Sindical anuncia al público, a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de Julio de 1921.—El Secretario, Pedro Labat.—V.º B.º: El Síndico-Presidente, Agustín Peláez

X—1813

**ANUNCIO**

Por fallecimiento de D. Rafael Delgado Coto, ocurrido el día 1.º de Abril de 1921, queda vacante en esta población la plaza de Corredor de Comercio Colegiado, haciéndose público en este Diario Oficial para las reclamaciones que hubieren de presentarse contra su fianza según previenen los artículos 99 y 946 del Código de Comercio.

X—1814